



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/002/2024**

Número de Folio: **270509800000224**

Cuenta. El dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en este año 2023 ...” (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Plazos internos procesales.

Como está previsto en los acuerdos ACDO/P/020/2022 de 15 de diciembre 2022, y ACDO/P/017/2023 de 14 de diciembre de 2023, relativos al **CALENDARIO OFICIAL DE**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2023 y de SUSPENSIÓN DE LABORES, TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES, son días inhábiles los comprendidos del 18 de diciembre del 2023 al 2 de enero del 2024 y del 3 al 5 del citado mes y año, quedando suspendidos los plazos y términos procesales para la atención de solicitudes de información, por lo que, el término se computará a partir del 8 de enero del año en curso, sin que ello se traduzca en violación a derechos humanos.

Robustece lo expuesto, las ligas electrónicas siguientes:

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2022/ACDO-P-020-2022.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2023/ACDO-P-017-2023.pdf>

Tercero. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/002/2024**, y solicítese información a la **Dirección de Finanzas** para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Quinto. Naturaleza de la Información

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable o que puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona física y/o moral.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo clasificación solicitada por la unidad administrativa.

Debiendo optar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, misma que establece que la finalidad del domicilio y número telefónico del local del negocio público son elementos que se tornan públicos ya que tienen la finalidad de ser datos de contactos, cuya difusión se autoriza tácitamente al momento de otorgarlo para difundir y anunciar el giro comercial.

Situación que también acontece con el Registro Federal de Contribuyentes, ya que igualmente se trata de información pública por referirse a una persona moral (jurídica colectiva) inscrita en el padrón de proveedores del Ayuntamiento y en el Servicio de Administración Tributaria.

Incluso tratándose de personas físicas es dable dar a conocer su RFC, atendiendo el criterio con clave de control SO/004/2021 expedido igualmente por el INAI que señala:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En lo que respecta al código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de serie del CSD, número de Folio fiscal y número de serie del certificado del SAT. Al respecto es necesario precisar que, en términos del numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales tienen que estar timbrados; es decir, deben contener el **número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria**, que son dos características o requerimientos para que puedan ser considerados como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

"Timbrar" significa informar al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que dicho documento se ha creado, haciéndole saber la información que contiene (todos los pagos efectuados y el concepto de cada uno de ellos), con el fin de solicitar que sea autorizado por dicha Institución.

Cuando el SAT comprueba la información como correcta, agrega un sello digital que confirma que el documento ha sido certificado, para estar en condiciones de otorgar los recibos de nómina timbrados al trabajador. Por lo tanto, quienes expidan comprobantes fiscales tienen que timbrarlos para que puedan ser considerados como CFDI. Cobran aplicación los siguientes criterios interpretativos:

Es importante aclarar que, el Código de Barras Bidimensional o Código QR que aparece en los PDF de los CFDI es un elemento a través del cual se integran los datos válidos que permiten realizar una consulta electrónica en la página oficial de la autoridad tributaria de cada comprobante a través de su versión impresa, los datos codificados que contiene (con la secuencia indicada) son los siguientes:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Folio fiscal del CFDI.
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



5. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del CFDI.

Por cuanto hace a la cadena original, es el elemento fundamental de una factura electrónica en la que se integra toda la información de ésta. Este código, está formado por las especificaciones del SAT, se localiza dentro de los sellos digitales. Esta secuencia de datos fue introducida a partir del Anexo 20 con las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por lo tanto, la información que puede visualizarse en el código bidimensional y la cadena original del complemento de certificación del SAT en los CFDI, son datos susceptibles de darse a conocer, ya que su difusión no ocasiona perjuicio alguno.

En esa guisa la Dirección de Finanzas, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información.

Sexto. Periodicidad

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información a las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en este año 2023.

Séptimo. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública**.

Octavo. Publicación en medios electrónicos

El área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información en el

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla,
Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

caso de que las facturas contengan datos personales. En caso contrario revocarán la solicitud de no contener datos susceptibles de clasificar.

Noveno. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Décimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Undécimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Duodécimo. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

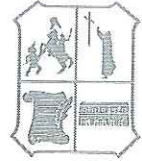
Décimo Tercero. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Décimo Cuarto. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

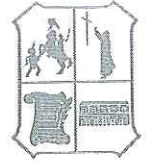
En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo Quinto. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Mtra. **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/002/2024**

Número de Folio: **270509800000224**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de diciembre 2023
CIRCULAR: **UAIC/002/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/002/2024**
Número de Folio: **270509800000224**

L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas
Presente

AT'N: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia

Con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

“... Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en este año 2023 ...” (sic)

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable o que puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona y/o moral.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo clasificación solicitada por la unidad administrativa.

Debiendo optar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII.

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información **a las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en este año 2023.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónico, el área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
UNIDAD DE TRANSACCIONES
DIRECCIÓN DE FINANZAS



2021
 13:47
 19 ENE. 2024
Celeste



RECIBIDO

Oficio DF/047/2024.

Asunto: *Respuesta a Solicitud de Información.*
 Frontera Centla Tabasco, a 17 de enero de 2024.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/002/2024

Número de control interno: UAIC/EXP/002/2024

Número de Folio: 270509800000224

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que solicita: **"...Copia en versión pública de las facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en este año 2023" ... (sic)**, se comunica lo siguiente.

Esta Dirección de Finanzas informa que no se efectuó pago alguno por gastos que amparen recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal en el año 2023.

Por el motivo anteriormente manifestado, no se tiene documental alguno para exhibir en la presente contestación, dado que no se erigió recurso alguno en el rubro antes citado.

Lo anterior, para los trámites correspondientes.

Atentamente
 El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/002/2024**

Número de Folio: **27050980000224**

CUENTA. El veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DF/047/2024, asignado por la Dirección de Finanzas; así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INEXISTENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio DF/047/2024 de fecha diecisiete de enero del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“... Esta Dirección de Finanzas informa que no se efectuó pago alguno por gastos que amparen recursos ejercidos para la realización del informe del titular DIF municipal en el año 2023.

Por el motivo anteriormente manifestando, no se tiene documental alguno para exhibir en la presente contestación, dado que no se erogó recurso alguno en el rubro antes citado...” (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho correspondientes.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

Del análisis de la respuesta otorgada por la unidad administrativa correspondiente, derivado del folio de solicitud señalado al rubro superior derecho se desprende que después de hacer una revisión minuciosa en los archivos físicos y digitales, no se tiene información respecto a:

- **Facturas que amparan los recursos ejercidos para la realización del informe del titular del DIF municipal.**
- **del año 2023**

Ya que la Dirección de Finanzas informó que no se efectuó pago alguno por gastos que amparen recursos ejercidos para la realización de la titular del DIF municipal en el año 2023, Por lo que nos encontramos, ante, una inexistencia de la información por no haberse generado ningún documento, y por no haber ejercido la Dirección de Finanzas recurso alguno para dicho informe, como se alude en el oficio de respuesta, circunstancia que actualiza lo dispuesto en el artículo 20 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente señalan:

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Respuesta que funda y motiva exponiendo las razones por las que no pueden atender la solicitud de información en los términos que fueron solicitados.

Lo anterior cobra importancia considerando que la disposición jurídica expone la importancia de fundar y motivar la respuesta que emita el área o áreas competentes, dado que ello dará mayor certeza y seguridad jurídica a la persona solicitante de que no se ha ejercido recursos para el informe de la titular del DIF municipal en el año 2023.

Siendo así, la respuesta que otorgan el área competente resulta:

- Completa,
- Oportuna y
- Accesible

Cabe precisar, que el Presupuesto de Egresos inicial 2023, del Municipio de Centla, Tabasco, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8386, suplemento G, Época 7°, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y que puede ser consultado en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1akP1OuUTKOIfDimF07mqeUDZVvDqsbMd/view> autorizó a la Coordinación del DIF Municipal, recursos para gastos de programas y proyectos en los siguientes rubros:

- Adquisición de ataúdes para personas de escaso recursos
- Programa de apoyo de aparatos ortopédicos
- Asesoría jurídica a familias (procuraduría)

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Gastos de operación del programa de atención a familias y población vulnerable de la coordinación del DIF.

De lo antes referido, se desprende que no se destinaron recursos para la realización del informe del titular del DIF municipal en el año 2023, como consecuencia no se generaron facturas que amparan los recursos ejercidos.

Motivo por el cual el área responsable de poseer la información, de forma sencilla hace saber las razones por las que no se cuenta con dicha información, la respuesta es clara, concreta y definitiva en término de los artículos 14 y 20 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) **No se ejerció presupuesto para el informe del Titular del DIF municipal.**
- 2) **Durante el año 2023.**
- 3) **Que como consecuencia no se tiene facturas que aparen los recursos ejercidos para la realización del informe de la coordinación DIF municipal en el año 2023.**

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por las unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.**

No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información por no haberse ejercido presupuesto alguno para la realización del informe del titular del DIF municipal en el año 2023 y como consecuencia no tener facturas que aparen los recursos ejercidos para la realización del citado informe** hasta el momento de presentarse la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en consecuencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Finanzas para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Finanzas** de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

